

24624

REAL DECRETO 2313/1978, de 1 de septiembre, por el que se modifica el texto de la partida arancelaria 30.02, referente a sueros de personas o de animales inmunizados...

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, del Ministerio de Comercio, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia del acuerdo adoptado por el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, en su reunión de junio de mil novecientos setenta y ocho, se ha introducido una corrección en el texto de la partida treinta punto cero dos, que es preciso incorporar al Arancel de Aduanas español, de acuerdo con lo previsto en el Convenio de la Nomenclatura Aduanera Internacional, de quince de diciembre de mil novecientos cincuenta, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo primero del Real Decreto tres mil doscientos ochenta y tres/mil novecientos setenta y siete, de dieciséis de diciembre.

En su virtud, oída la Junta Superior Arancelaria y en uso de las facultades reconocidas al Gobierno por el artículo sexto, apartado cuarto, de la vigente Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, de fecha quince de junio de mil novecientos setenta y ocho, se corrige la Nomenclatura del Arancel de Aduanas en la forma siguiente:

Partida arancelaria	Mercancía
30.02	Sueros específicos de personas o de animales inmunizados; vacunas microbianas, toxinas, cultivos de microorganismos (incluidos los fermentos y con exclusión de las levaduras) y otros productos similares.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

24625

REAL DECRETO 2314/1978, de 1 de septiembre, por el que se modifica la partida arancelaria 29.35 (Compuestos heterocíclicos, incluidos los ácidos nucleicos).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, del Ministerio de Comercio, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente introducir modificaciones en la estructura actual de la partida veintinueve punto treinta y cinco, creando nuevas subpartidas para productos concretos, a los que se señalan nuevos derechos.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta

del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que se especifica a continuación:

Partida arancelaria	Mercancía	Derecho normal
29.35	N. 2-oxo-pirrolidin acetamida	10 %
	O. Otros compuestos heterocíclicos:	
	1. Con funciones iminas derivadas del 1-(4 nitrofenil)-2 amino 1,3 propanodiol	10 %
	2. Los demás	m. e., 2 pesetas/gramo peso neto 4,5 %

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

24626

REAL DECRETO 2315/1978, de 1 de septiembre, por el que se reestructura el capítulo 74 del Arancel de Aduanas, relativo al cobre.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, del Ministerio de Comercio, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las modificaciones introducidas en el Arancel de Aduanas, por Real Decreto tres mil doscientos ochenta y tres/mil novecientos setenta y siete, de dieciséis de diciembre, se ha dado nueva redacción a la nota legal 3 de la sección XV y, en su virtud, ha quedado suprimida la prioridad que se venía concediendo internacionalmente al níquel para la clasificación de las aleaciones de metales comunes cuando la proporción de dicho metal superase el diez por ciento. Este hecho determina la necesidad de que determinadas aleaciones de níquel en las que el cobre domina en peso sean transferidas del capítulo setenta y cinco al setenta y cuatro.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el capítulo setenta y cuatro del vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura en el anejo único del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—La entrada en vigor de este Real Decreto tendrá lugar el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

ANEJO UNICO			Partida arancelaria	Mercancía	Derechos arancelarios
Partida arancelaria	Mercancía	Derechos arancelarios			
74.01	D. Aleaciones de cobre, distintas de las cuproaleaciones:			1. De aleaciones de cobre que contengan níquel en proporción superior al 10 por 100 en peso:	
	1. Conteniendo níquel en proporción superior al 10 por 100 en peso	Libre		a) De cobre, níquel y cinc.	15 %
	2. Las demás	9,5 %		b) Las demás	12,5 %
	E. Desperdicios y desechos:		74.05	2. Las demás	18,5 %
	1. De aleaciones de cobre que contengan níquel en proporción superior al 10 por 100 en peso	Libre		D. Con trabajos de superficie (recubiertas o doradas, plateadas, pulidas, etc.) o trabajadas de otra forma (perforadas, curvadas, cortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular, etcétera)	18,5 %
	2. Las demás	8,5 %			
74.03	Barras, perfiles y alambres de cobre:		74.06	Polvo y partículas de cobre:	
	A.2. Aleados:			A. De aleaciones de cobre que contengan níquel en proporción superior al 10 por 100 en peso ...	Libre
	a) De aleaciones de cobre que contengan níquel en proporción superior al 10 por 100 en peso:			B. Las demás	22 %
	1. Barras y perfiles	5,5 %	74.07	Tubos, etc.:	
	2. Alambres:			A.2. Aleados:	
	a) De sección rectangular y espesor igual o inferior a 2 milímetros	15 %		a) De aleaciones de cobre que contengan níquel en proporción superior al 10 por 100 en peso y cuyo grueso de pared sea:	
	b) Los demás	12,5 %		1. De 5 milímetros o más.	5,5 %
	b) De otras aleaciones	17 %		2. De menos de 5 milímetros, con un peso por metro lineal de:	
	B. Con trabajos de superficie (recubiertos o dorados, plateados, pulidos, etc.) o trabajados de otra forma (perforados, curvados, ondulado, etc.):			a) 700 gramos o más.	15 %
	1. De aleaciones de cobre que contengan níquel en proporción superior al 10 por 100 de peso:			b) 400 gramos o más, hasta 700 gramos ...	18 %
	a) Barras y perfiles	5,5 %		c) Menos de 400 gramos	23 %
	b) Alambres:			b) De otras aleaciones	17 %
	1. De sección rectangular y espesor igual o inferior a 2 mm.	15 %		B. Con trabajos de superficie o trabajados de otra forma:	
	2. Otros	12,5 %		1. De aleaciones de cobre que contengan níquel en proporción superior al 10 por 100 en peso y cuyo grueso de pared sea:	
	2. Las demás	18,5 %		a) De 5 milímetros o más.	5,5 %
74.04	Chapas, planchas, hojas, etc.:			b) De menos de 5 milímetros, con un peso por metro lineal de:	
	A.2. Aleadas:			1) 700 gramos o más...	15 %
	a) De aleaciones de cobre que contengan níquel en proporción superior al 10 por 100 en peso:			2) 400 gramos o más, hasta 700 gramos ...	18 %
	1. De cobre, níquel y cinc.	15 %		3) Menos de 400 gramos	23 %
	2. Las demás	12,5 %		2. Los demás	18,5 %
	b) De otras aleaciones	17 %	74.08	Accesorios de cobre, etc.:	
	B. Con trabajos de superficie (recubiertas o doradas, plateadas, pulidas, etc.) o trabajadas de otra forma (perforadas, curvadas, cortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular, etcétera):			A. De aleaciones de cobre que contengan níquel en proporción superior al 10 por 100 en peso ...	14 %
				B. Los demás	11,5 %
			74.10	Cables, cordajes, etc.:	
				A. De aleaciones de cobre que contengan níquel en proporción superior al 10 por 100 en peso ...	22 %
				B. Los demás	13,5 %

Partida arancelaria	Mercancía	Derechos arancelarios	Partida arancelaria	Mercancía	Derechos arancelarios
74.11	Telas metálicas, etc.:			2. Recubiertos (dorados, plateados, barnizados...)	17 %
	A. De aleaciones de cobre que contengan níquel en proporción superior al 10 por 100 en peso ...	22 %	74.19	3. Partes y piezas sueltas	14 %
	B. Las demás:			Otras manufacturas de cobre:	
	1. Telas metálicas y enrejados.	12,5 %		A. De aleaciones de cobre que contengan níquel en proporción superior al 10 por 100 en peso ...	22 %
	2. Chapas o bandas «extendidas»	13,5 %		B. Las demás:	
74.15	Puntas, clavos, etc.:			1. Accesorios para líneas eléctricas	14 %
	A. De aleaciones de cobre que contengan níquel en proporción superior al 10 por 100 en peso ...	22 %		2. Depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes:	
	B. Los demás	14 %		a) Para gases comprimidos o licuados	14 %
74.16	Muelles de cobre:			b) Los demás:	
	A. De aleaciones de cobre que contengan níquel en proporción superior al 10 por 100 en peso ...	22 %		1. Con capacidad superior a 300 litros	13,5 %
	B. Los demás	13,5 %		2. Con capacidad igual o inferior a 300 litros.	16 %
74.18	Artículos de uso doméstico:			3. Cadenas y cadenas; sus partes	13,5 %
	A. De aleaciones de cobre que contengan níquel en proporción superior al 10 por 100 en peso, incluso sus partes y piezas sueltas.	22 %		4. Afileres, agujas, imperdibles y análogos	15 %
	B. Los demás:			5. Cajas, estuches para polvos, cremas, bombones, tabaco y análogos	14 %
	1. Sin recubrir	17 %		6. Las demás	14 %

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

24627 ORDEN de 26 de septiembre de 1978 por la que se resuelve el concurso para proveer la vacante de Director-Administrador del Boletín Oficial del Estado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión calificadora designada por Resolución de 30 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre) para valorar los méritos de los concursantes a la vacante de Director-Administrador del Boletín Oficial del Estado, convocada por Orden de 10 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 13),

Este Ministerio de la Presidencia ha tenido a bien designar a don Manuel Díaz López, funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración Civil, con número de Registro de Personal A01PG001273, para cubrir la vacante de Director-Administrador del Boletín Oficial del Estado, en las condiciones previstas en la norma séptima de la citada Orden de convocatoria.

La posesión en el nuevo destino tendrá lugar en el plazo de cuarenta y ocho horas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de septiembre de 1978.

OTERO NOVAS

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Rector del Boletín Oficial del Estado.

MINISTERIO DE JUSTICIA

24628 ORDEN de 31 de agosto de 1978 por la que se nombran Enfermeras del Patronato de Protección a la Mujer a las opositoras que se citan.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la base décima de la Resolución de 9 de marzo de 1977 y la propuesta elevada por la Comisión Permanente del Patronato de Protección a la Mujer,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Enfermeras del Patronato de Protección a la Mujer a las opositoras que a continuación se indican:

Doña María del Carmen Fresno Gómez. Fecha de nacimiento, 13-6-1951. Número de Registro de Personal, T02JU05A0011P. Destino: Institución «Nuestra Señora de la Almudena», Peña Grande, Madrid.

Doña Josefa Magdalena Vázquez Moreno. Fecha de nacimiento, 1-3-1941. Número de Registro de Personal, T02JU05A0012P. Destino: Institución «Nuestra Señora de la Almudena», Peña Grande, Madrid.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1978.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Presidente del Patronato de Protección a la Mujer.